



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 4-2022  
(De 15 de junio de 2022)**

*“Que modifica los artículos 3 y 46 del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011”*

**LA JUNTA DIRECTIVA  
En uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 (en adelante el “Texto Único”).

Que el artículo 3 del Texto Único establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 del Texto Único establece que son atribuciones de la Junta Directiva *“Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.”*

Que el artículo 14 del Texto Único establece entre las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.

Que la Superintendencia, a través del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, adoptó las reglas aplicables a las actividades y funcionamiento para las Casas de Valores.

Que mediante el Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022, se modificaron y adicionaron disposiciones al Acuerdo No. 2-2011, incorporando las reglas para la gestión y manejo de cuentas globales, las cuales se encuentran, en algunos casos, sujetas a los plazos de adecuación establecidos en la norma.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación de capital.

Que en sesiones de trabajo de la Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de extender el plazo de adecuación de los artículos 3 y 46 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011.

Que tomando en cuenta que las disposiciones contempladas en este Acuerdo, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el **Parágrafo** del artículo 3 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 3. Actividades y Servicios.**

...

**PARÁGRAFO: (Plazo de Adecuación).** Las casas de valores que actualmente realicen la actividad de corretaje de ejecución tendrán hasta el día 31 de agosto de 2022, para adecuar su plan de negocios conforme a lo establecido en el presente artículo.

En el caso de casas de valores que también deban adecuar sus planes de negocio de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo No.1-2022 de 26 de enero de 2022, el plazo de adecuación para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo será el establecido en el Acuerdo No. 1-2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el **Parágrafo** del artículo 46 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 46. (Información al cliente):**

...

**Parágrafo (Plazo de Adecuación).** Las casas de valores que ofrezcan el servicio de cuenta global tendrán hasta el día 31 de agosto de 2022 para adecuarse a lo establecido en el presente artículo.

**ARTICULO TERCERO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo entrará a regir a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

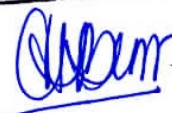
  
**José Ramón García De Paredes**  
 Presidente de la Junta Directiva, *Ad Hoc*

  
**Eduardo Lee**  
 Secretario de la Junta Directiva, *Ad Hoc*.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original  
 Panamá, 15 de 6 de 2022

 15/6/22  
 Fecha: